

NUEVA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS BECARIOS

NUEVA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS BECARIOS

Entre las medidas del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo (reforma de las pensiones 2023) encontramos la nueva regulación de la Seguridad Social para los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

La entrada en vigor de esa previsión es el 1 enero de 2024.

Aspectos más destacables de la reforma:

¿A quiénes afecta?

- Prácticas realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

¿Cómo se integran en el sistema de Seguridad Social?

Como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

¿Quiénes quedan fuera de la integración en el sistema de Seguridad Social?

Cuando la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Acción protectora

Se concreta que la acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con las siguientes **exclusiones**:

- Protección por desempleo.
- Cobertura del Fondo de Garantía Salarial.
- Formación Profesional.

Como peculiaridades:

- En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.
- Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

¿Quién tendrá que cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social?

Se fijan las siguientes reglas:

1. Prácticas formativas remuneradas: corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

2. Prácticas formativas no remuneradas: la empresa o la entidad donde se desarrollen las prácticas, salvo convenio que diga que la responsable es la entidad formadora.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

La entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social.

¿Cómo se realizarán las altas y las bajas en la Seguridad Social?

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación salvo las excepciones previstas en la norma analizada:

- El alta se realizará al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas.

- El plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

¿Cómo será la cotización?

1. Normas comunes

La cotización a la Seguridad Social, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, se ajustará a las siguientes previsiones:

- No cotizarán al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI).
- No cotizarán por desempleo, FOGASA ni FP.
- Cuotas por contingencias comunes tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas: les resultará de aplicación una **reducción del 95%**.

2. Especificaciones en el caso de las prácticas formativas remuneradas: se aplican las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia.

La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

- Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondiente al contrato formativo en alternancia (salvo los requisitos establecidos en los supuestos de cotización del contrato de formación en alternancia por encima de la base mínima -no será de aplicación la D.A. 43.ª.1.2.ª de la LGSS-).
- La base de cotización mensual aplicable a efectos de **prestaciones** será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7. En los meses en los que el alta no se extienda a la totalidad de los mismos, en los que la base de cotización a efectos de prestaciones será la parte proporcional de dicha base mínima.

3. Especificaciones en el caso de las prácticas formativas no remuneradas: una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes. Con exclusión de la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

La cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

- a) Consistirá en una **cuota empresarial por cada día de prácticas formativas** por contingencias comunes y por contingencias profesionales, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, que serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda superarse la **cuota máxima** por contingencias comunes y profesionales que se determine, igualmente, en dicha ley.

- b) La base de cotización mensual aplicable a efectos de **prestaciones** será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural con el límite, en todo caso, del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7.
 - A efectos de **prestaciones**, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente. Las fracciones de día que pudieran resultar del coeficiente anterior se computaran como un día completo.
- c) El **plazo reglamentario de ingreso de las cuotas** correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo será el mes de abril; el de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, será el mes de julio; el de las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, será el mes de octubre; y el de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, será el mes de enero.
 - Hasta el penúltimo día natural de cada uno de los meses que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se constituyen como plazo reglamentario de ingreso de cuotas, las entidades que asumen la condición de empresa deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier de prácticas y programas formativos no remunerados, realizados por las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a que se refiere este apartado, durante los tres meses inmediatamente anteriores.
- d) **Obligación de información en caso de ausencias:** en el caso de las personas que no hayan realizado día alguno de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes, **se deberá informar** expresamente de tal circunstancia:
 - La empresa deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso.
 - Cuando la persona que realice las prácticas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los días previstos de realización de la práctica formativa.
 - En el supuesto de que la empresa no comunique los datos, el importe de la deuda del período mensual «será el importe resultante de multiplicar la suma de las cuotas a las que se refiere el primer párrafo de la letra a) por el número de días de alta en el mes de que se trate», con el límite mensual al que se refiere el citado primer párrafo. En estos supuestos el número de días de alta a efectos de prestaciones serán dichos días.

¿Qué sucede con las personas en formación con anterioridad al 01/01/2024?

La norma no establece efectos retroactivos. Se limita a especificar la **posibilidad de concertar un convenio especial abonado por los becarios durante un periodo cinco años desde el 01/01/2024.**

«8. Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años». (Según redacción aportada por el art. 211 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio).

Fraude de ley: falsos becarios

Las administraciones públicas competentes llevarán a cabo planes específicos para la erradicación del fraude a la Seguridad Social asociado a las prácticas formativas que encubren puestos de trabajo.

Cuadro resumen

INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS QUE REALICEN PRÁCTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

En vigor desde el 01/01/2024

RD-Ley 2/2023, de 16 de marzo

RD-Ley 5/2023, de 28 de junio

D.A. 52ª de la LGSS

La realización de **prácticas formativas y prácticas académicas externas**

Determina la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social (como **asimilados al alta**):

- **Alumnos universitarios:** Obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, títulos propios de la universidad.

- **Alumnos de formación profesional:** Si las prácticas no se prestan en régimen de formación profesional intensiva.

Cotización

Normas comunes

Prácticas formativas remuneradas

Prácticas formativas no remuneradas

No cotizan al MEI.

Sobre las cuotas por contingencias comunes se aplicará una **reducción del 95%**.

La **adquisición, mantenimiento, pérdida y reintegro** de beneficios en la cotización se regula por el **art. 20 LGSS**.

No se aplica antes del 01-01-2024: es posible suscribir un **convenio especial** para que el becario cotice(a su cargo) por las prácticas realizadas desde el 01-01-2019 al 01-01-2024 (5 años)

Sujeto responsable: Entidad u organismo que financie la formación (actúa como sujeto obligado).

Se aplican las normas de cotización de los **contratos formativos en alternancia**.

A efectos de **prestaciones** se aplicará la **base mínima** de cotización vigente en cada momento respecto del **grupo de cotización 7**.

Sujeto responsable: La empresa donde se realicen las prácticas.

La **cotización** consistirá en una **cuota empresarial por cada día de prácticas**.

Existe una **cuota máxima**.

A efectos de **prestaciones** se aplicará la base mínima de cotización del grupo 8 x el nº de días de prácticas realizadas en el mes natural con un límite. Como mínimo la base mínima de cotización será la del grupo 7.

Se fijan **plazos concretos** para el ingreso de las cuotas.

Se deberá **informar** si durante un mes **no se realizan prácticas**.